

a) Orientaciones didácticas para la organización de la enseñanza de las lenguas extranjeras con alumnos de edades tempranas, y ejemplificaciones para su desarrollo en el aula.

b) Cursos encaminados a mejorar la cualificación del profesorado en lo que se refiere, fundamentalmente, a la adecuación de los métodos de enseñanza a los intereses y características del alumnado de estas edades.

c) Dotación de material didáctico específico, en soporte audiovisual y manipulativo, adaptado a las características del alumnado.

d) Difusión e intercambio de experiencias entre los centros que participen en el proyecto.

e) Posibilidad de participación en programas educativos europeos para mejorar la competencia lingüística del profesorado o para realizar proyectos educativos conjuntos.

Artículo 9. Autorización a los centros que deseen participar en la experiencia.

1. Los centros que deseen anticipar la enseñanza de la lengua extranjera al segundo ciclo de la Educación Infantil o al primer ciclo de la Educación Primaria deberán presentar una solicitud a la Consejería de Educación y Ciencia, que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Propuesta de trabajo, debidamente informada por el Claustro y aprobada por el Consejo Escolar del centro, que concrete la adaptación que se realiza en el Proyecto Curricular del Centro, con especial referencia a: Los contenidos de la lengua extranjera que se van a trabajar; el modo en que se van a trabajar esos contenidos y su relación con contenidos de los otros ámbitos o áreas de conocimiento del ciclo; el número y duración de las sesiones semanales de clase que se van a destinar a la enseñanza de la lengua extranjera, y la distribución del horario lectivo entre el conjunto de los ámbitos o áreas de conocimiento del ciclo.

b) Acreditación de que cuenta con profesorado que posee la especialización o la habilitación para impartir la correspondiente lengua extranjera y de que dicho profesorado tiene disponibilidad horaria suficiente para atender, en todos los grupos de alumnos y alumnas que puedan verse implicados, la dedicación que se establece en el artículo 4.1 de la presente Orden.

c) Compromiso de que se va a dar continuidad a la experiencia hasta que cada grupo de alumnos que la comience alcance la finalización del ciclo que corresponda, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

2. La Consejería de Educación y Ciencia dispondrá los recursos necesarios para facilitar que los centros que se acogen al Programa de Enseñanza Bilingüe puedan integrarse también en este proyecto.

Artículo 10. Seguimiento del proyecto.

La Consejería de Educación y Ciencia llevará a cabo el seguimiento de esta experiencia con vistas a validar sus resultados de cara a una posible generalización de la misma. A tal fin, al finalizar cada curso escolar, los centros participantes deberán elaborar una memoria en la que se harán constar cuantas observaciones y sugerencias se consideren relevantes en relación con la experiencia, que será remitida a la Consejería de Educación y Ciencia.

Disposición adicional única. Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Disposición final primera. Se autoriza a las Direcciones Generales de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y de Planificación y Ordenación Educativa, para aplicar e interpretar el contenido de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de marzo de 2000, por la que se reconoce la antigüedad, a todos los efectos, a los maestros procedentes de un destino anterior suprimido.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6), por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, establece en la disposición adicional séptima, punto 3, párrafo segundo, que las Administraciones Educativas podrán dictar las correspondientes disposiciones para ponderar, a efectos de determinar la antigüedad en el Centro, la situación de aquellos Maestros que procedieran de un destino anterior suprimido.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio (BOJA del 29), del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto reconocer la antigüedad, a todos los efectos, a los funcionarios del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen prestando servicio en el primer destino definitivo obtenido en el Centro, localidad o zona de derecho preferente, después de habersele suprimido el puesto del que era titular.

Artículo 2. Cómputo de la antigüedad.

A los fines de determinar la antigüedad a que se refiere el artículo anterior, se considerará la del último Centro servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier Centro. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 18 de febrero de 2000, por la que se convoca la adjudicación de plazas de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el curso 2000/2001 y se hacen públicos los precios que registrarán en las mismas.

El Decreto 61/1990, de 27 de febrero, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 40/1993, de 13 de abril, prevé en su artículo 5 que anualmente se procederá por la Consejería de Asuntos Sociales a realizar la convocatoria para la adjudicación de plazas de nuevo ingreso en dichas Guarderías Infantiles para cada curso.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 1993, por el que se fija la cuantía de los precios públicos en las Guarderías Infantiles del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, establece, en el último párrafo de su artículo 2, la actualización automática de dichos precios, en función de las variaciones del Índice de Precios al Consumo, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A fin de dar cumplimiento a dichos preceptos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se convoca la adjudicación de plazas de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el curso 2000/2001.

Artículo 2. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a esta Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Guarderías Infantiles y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Se deberá aportar, junto a cada solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del libro de familia o, en su defecto, partida de nacimiento.

b) Documentación acreditativa de los ingresos netos que realmente perciban los distintos miembros de la unidad familiar.

c) Justificantes de las demás circunstancias alegadas.

Artículo 3. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el curso 2000/2001 será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes serán presentadas en la Guardería que se haya señalado en las mismas como preferente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de las plazas se efectuará conforme al procedimiento y baremos aprobados por el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, modificada por el Decreto 40/1993, de 13 de abril.

Artículo 5. Precios públicos.

La cuantía mensual a abonar por las familias de los usuarios de las Guarderías Infantiles, en concepto de participación en el coste de financiación de los servicios, queda actualizada en función de las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo con arreglo al siguiente baremo:

RNPCF igual o inferior a 484.890 ptas. (1/2 SMI): 0 ptas.
RNPCF entre 484.891 ptas. (1/2 SMI) y 727.335 ptas. (3/4 SMI): 3.760 ptas.
RNPCF entre 727.336 ptas. (3/4 SMI) y 969.780 ptas. (1 SMI): 7.521 ptas.
RNPCF entre 969.781 ptas. (1 SMI) y 1.454.670 ptas. (1,5 SMI): 12.533 ptas.
RNPCF entre 1.454.671 (1,5 SMI) y 1.939.560 ptas. (2 SMI): 18.802 ptas.
RNPCF superior a 1.939.560 (2 SMI): 25.066 ptas.

RNPCF: Renta Neta Per Cápita Familiar.

SMI: Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 1999.

Disposición Transitoria Unica. Solicitudes de reserva de plazas.

Las solicitudes de reserva de plazas presentadas en el modelo anteriormente vigente tendrán el mismo régimen y efectos que las formuladas según el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2000

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales